



N° SAA/02/0941-2026

En Caracas, a los 25 días del mes de marzo de 2026

CIRCULAR

A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Quien suscribe, **LEONEL DAVID LACERA URDANETA**, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado mediante Resolución N° 029-25 de fecha 13 de noviembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.265 de fecha 27 de noviembre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 1 de la Ley de la Actividad Aseguradora, informa:

En virtud de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.770 Extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2023, los sujetos regulados deben diseñar, implementar y mantener un Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Del mismo modo, en fecha 29 de agosto de 2024, esta Superintendencia dictó la Providencia Administrativa N° SAA-01-0536-2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.835 Extraordinario de fecha 3 de septiembre de 2024, mediante la cual se establecieron las Normas sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos en la Actividad Aseguradora, cuyo artículo 10 establece:

“El Oficial de Cumplimiento es un empleado de alto nivel jerárquico, dotado de autonomía funcional y poder de decisión, que depende y reporta directamente a la Junta Directiva o al Órgano que ejerza función equivalente, **estará a dedicación exclusiva** como responsable de vigilar la adecuada implementación, funcionamiento, actualización e innovación del SIAR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.”





Por ende, conforme al principio de legalidad, es imperativo que los Sujetos Obligados cumplan a cabalidad con la normativa prudencial vigente, garantizando que la función del Oficial de Cumplimiento, por su naturaleza estratégica y de control, sea ejercida con exclusividad, evitando conflictos de intereses o distracciones que puedan afectar la efectividad del SIAR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos.

En consecuencia, esta Superintendencia procede a ratificar lo establecido en las normas citadas, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se RATIFICA el contenido del artículo 10 de las Normas *ejusdem*, que establece la obligatoriedad de que el Oficial de Cumplimiento se desempeñe en régimen de dedicación exclusiva para los Sujetos Obligados de la actividad aseguradora.

SEGUNDO: Los Sujetos Obligados que a la fecha de publicación de esta Circular tengan designado un Oficial de Cumplimiento que no cumpla con el requisito de **dedicación exclusiva**, deberán proceder a subsanar dicha situación en un lapso no mayor de **treinta (30) días continuos**; contados a partir de la notificación de la presente, informando a esta Superintendencia sobre las acciones realizadas.

TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será considerado como una **contravención a las normas** que rigen la materia, dando lugar a la aplicación de las **sanciones administrativas** previstas en los artículos 126 (numeral 4) y 138 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como las demás responsabilidades a que haya lugar.

Atentamente,



LEONEL DAVID LACERA URDANETA
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 029-25 de fecha 13 de noviembre de 2025
G.O.R.B.V. N° 43.265 del fecha 27 de noviembre de 2025

MR/DR/GH/VO

